

N° 2224

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 92 de Jueves 14-05-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 34

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N° 18.329

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N. ° 18.937

EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA LOS HABITANTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA TEODORO PICADO DEL CANTÓN DE VÁZQUEZ DE CORONADO

Expediente N. ° 18.984

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N. ° 6727 (LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO) LEY PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

EXPEDIENTE N° 19187

REFORMA A LA LEY N° 4760, CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL CRÉASE UN NUEVO CAPÍTULO VII Y QUE EL ACTUAL CAPÍTULO VII PASE A SER CAPÍTULO VIII

EXPEDIENTE N. ° 19356

LEY QUE CREA EL SISTEMA DE ALERTA Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN Y REACCIÓN INMEDIATA ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ANTE LA DESAPARICIÓN O SUSTRACCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

Expediente N° 19.410

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N. ° 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009

Expediente N. ° 19.411

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO-PRO OBRAS COMUNALES DE SANTA CECILIA, SAN ISIDRO DE HEREDIA, PARA UBICACIÓN DE CONSULTORIO MÉDICO DE VISITA PERIÓDICA EN LA COMUNIDAD

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38865-S

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, GIRO Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA ENTIDADES PRIVADAS DEL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

034-RIT-2015 San José, a las 15:00 horas del 7 de mayo de 2015

AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL.

*Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en La Gaceta.

- **Alcance número 34 (ver pdf)**
 - **PODER LEGISLATIVO**
 - **PROYECTOS**
 - **PODER EJECUTIVO**
 - **DECRETOS**
 - **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**
 - **AUTORIDAD REGULADORA**

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clik)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38966-MJP

Artículo 1º—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Centro Internacional Misionero de Entrenamiento y Cruzadas de Costa Rica, cédula de persona jurídica N° 3-002-350291

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

N° 38970-JP

Artículo 1º—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación de Rehabilitación y Reinserción Marginados REMAR, Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-302289.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

N° 38971-JP

Artículo 1º—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Hogar de Ancianos San Jorge y Obras Parroquiales de Abangares, cédula de persona jurídica N° 3-002-045463.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Nº 38972-MAG

REGLAMENTO A LA LEY DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS Nº 6289

- [DECRETOS](#)
- [Nº 38966-MJP](#)
- [Nº 38970-JP](#)
- [Nº 38971-JP](#)
- [Nº 38972-MAG](#)
- [ACUERDOS](#)
- [MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)

[MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)

DOCUMENTOS VARIOS

- [DOCUMENTOS VARIOS](#)
- [GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)
- [AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
- [EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
- [TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)

[AMBIENTE Y ENERGÍA](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

[EDICTOS](#)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

REGLAMENTOS

[POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN](#)

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

La Municipalidad de La Unión, avisa que en sesión ordinaria N° 382 realizada el jueves 09 de abril del 2015, capítulo cuarto correspondencia, el Concejo Municipal de La Unión acordó aprobar de manera definitiva el Reglamento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de La Unión, Municipalidad de La Unión publicado por primera vez en los términos del artículo 43 del Código Municipal en *La Gaceta* N° 55 del jueves 19 de marzo del 2015. Por no haberse recibido objeciones, ni observaciones dentro del plazo de Ley, se aprueba el texto tal y como fue publicado. Rige a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

PROYECTO DE “REGLAMENTO DE SISTEMA TARIFARIO PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO”

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

PROYECTO DE REGLAMENTO A LA LEY N° 9111, LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE ESPARZA

- [REGLAMENTOS](#)
 - [AVISOS](#)
-

[MUNICIPALIDADES](#)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
 - [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
 - [UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA](#)
 - [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)
 - [INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA](#)
-

[AVISOS](#)

RÉGIMEN MUNICIPAL

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

Convoca a sus delegados a la asamblea nacional de municipalidades

La Unión Nacional de Gobiernos Locales, en apego al Artículo 8 de sus Estatutos, convoca a sus delegados a la Asamblea Nacional de Municipalidades el viernes 29 de mayo de 2015, en el Hotel Wyndham Herradura, Belén, a las 8: 00 a. m. en su primera convocatoria y de no haber el quórum requerido se realizará una hora después (9:00 a. m.) con los delegados presentes y con la siguiente agenda:

- 1-. Apertura y comprobación del quórum.
- 2-. Presentación de informes.
- 3-. Elección de puestos vacantes.
- 4-. Clausura y almuerzo.

- UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES
- MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA
- CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
- MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

FILIAL DE GUANACASTE

ASAMBLEA CONSTITUTIVA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Operación de Filiales publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 177 del 10 de setiembre del 2010, y conforme lo dispuesto en su artículo 6, se convoca a los agremiados a la Asamblea Constitutiva de la Filial de Guanacaste, que se realizará el día viernes 22 de mayo del 2015, en el Estadio Edgardo Baltodano Briceño, al ser las 18:00 horas. Cabe indicar que de conformidad con lo que establece el artículo 4 inciso c) del Reglamento para la Operación de Filiales deberá haber un mínimo de 25 miembros presentes, caso contrario se dará un espacio de 30 minutos a fin de conformar el quórum requerido de no contarse con el quórum necesario no se podrá llevar a cabo el evento. (...)

FILIAL DE PUNTARENAS

ASAMBLEA ORDINARIA 01-2015

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Operación de Filiales publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 177 del 10 de setiembre del 2010, y conforme lo dispuesto en su artículo 6, se convoca a los agremiados a la Asamblea Constitutiva de la Filial de Puntarenas, que se realizará el día sábado 23 de mayo del 2015, en la sede de la UCR en Puntarenas, al ser las 14:00 horas. De no contar con el quórum establecido en el Reglamento, para la primera convocatoria, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señaladas al ser las 14:30 horas para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes. (...)

- CONVOCATORIAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
- JUSTICIA Y PAZ

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-004211-0007-CO que promueve Jesús José Rojas Ortiz, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del nueve de abril del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jesús José Rojas Ortiz, para que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 27800-MINAE, denominado Reglamento para el Aprovechamiento del Recurso Forestal en las Reservas Indígenas, publicado en el Alcance 31-A de *La Gaceta* número 79 del 26 de abril de 1999, por estimarlo contrario a los artículos 11, 29 y 30 de la Constitución Política, así como los Artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Ambiente y Energía y a la

Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. El Decreto se impugna porque fue emitido sin efectuar la consulta formal, previa e informada a los pueblos indígenas. De esa manera, la norma violentó el procedimiento de consulta, que es el único mecanismo que garantiza a los pueblos indígenas el ejercicio de la autonomía, libre determinación y autogobierno. Asegura que el pueblo indígena de Cabagra donde funge como autoridad étnica, nunca fue consultado, ni ha consentido que el manejo de los recursos naturales los controle la Asociación de Desarrollo, pues esa organización no les pertenece desde el punto de vista de su autonomía y libre determinación. En todo caso, el Decreto tampoco fue consultado a través de la Asociación de Desarrollo Indígena, que es la organización impuesta a los pueblos indígenas. Considera que la norma impugnada lesiona los derechos de consulta, libre determinación, participación y de consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo número 15-001207-0007-CO, en el cual el pleno de la Sala le otorgó plazo para interponer acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

UNA PUBLICACIÓN

Exp: 14-017140-0007-c0. —Res. N° 2015004247. —Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. —San José, a las nueve horas cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Luis Alberto Durán Gamboa, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-442-939, en su condición de Alcalde de Acosta; para que se declaren inconstitucionales las frases “sin límite de tiempo” y “sin límite de años” contenidas, respectivamente, en los artículos 36 y 37 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo entre la Municipalidad de Acosta y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Acosta. (...)

Por tanto,

Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las frases “sin límite de años” y “sin límite” contenidas respectivamente en los artículos 36 y 37 en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo entre la Municipalidad de Acosta y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Acosta. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reseñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Armijo Sancho y Jinesta Lobo salvan el voto y rechazan de plano la acción, cada uno por razones particulares. Los Magistrados Salazar Alvarado y Estrada Navas ponen nota. Notifíquese. —Gilbert Armijo S., Presidente. —Ernesto Jinesta L. —Fernando Cruz C. —Fernando Castillo V. —Paul Rueda L. —Luis Fdo. Salazar A. —Carlos Estada N.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)